



RADICADO : 2022-019
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : JOHANNA DE LA HOZ SARMIENTO C.C. 55.221.785
PROVIDENCIA : AUTO RECHAZA 28/02/2022

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, febrero veintiocho, (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

ASUNTO

El artículo 28 del C.G.P., enseña tres numerales que a juicio del Despacho deben analizarse para establecer si en este caso se tiene o no competencia para conocer de la demanda.

El numeral 1º, indica que, “...En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

Por su parte el numeral 3º, expresa que, “...En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucre títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación del domicilio contractual se tendrá por no escrita”.

De acuerdo a los numerales enunciados puede presentarse la demanda entonces:

- Ante el Juez del domicilio del demandado
- Ante el juez del cumplimiento de las obligaciones.

En el libelo de la demanda, indica el demandante que el domicilio de la parte demandada **JOHANNA DE LA HOZ SARMIENTO** es Soledad-Atlántico.

Del mismo modo, en el acápite de competencia de la demanda, indica que la competencia del presente proceso radica en el juez civil municipal de Barranquilla en virtud del domicilio del demandante y naturaleza del proceso.

De igual forma, en el acápite de notificaciones indica que la demandada **JOHANNA DE LA HOZ SARMIENTO** puede ser notificada en Soledad, es decir coincide el lugar de notificación con el del domicilio.

Lo anterior enseña que el demandante escogió como factor de competencia el del domicilio del demandado, esto es, SOLEDAD ATLANTICO, en aplicación del artículo 28, numeral 1º del CGP,

Cabe señalar que, el demandante no escogió como lugar de competencia el de cumplimiento de la obligación, y si lo hubiese hecho, en nada cambiaría el rechazo de la demanda pues, del pagaré acompañado con la demanda, no se desprende que la obligación debe cumplirse en la ciudad de Barranquilla, por cuanto se dice



RADICADO : 2022-019
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : JOHANNA DE LA HOZ SARMIENTO C.C. 55.221.785
PROVIDENCIA : AUTO RECHAZA 28/02/2022

que se pagará en las oficinas del banco de Bogotá, “ *de esta ciudad*”, pero en forma alguna del título se desprende que la ciudad sea Barranquilla, pues en ninguna parte del título se menciona esta ciudad.

Por demás, como ya se anotó, el demandante escogió fue el lugar del domicilio del demandado para establecer la competencia, el cual es SOLEDAD.

Lo anterior, permite señalar al Despacho que el competente para el conocimiento de la presente demanda es el Juez Civil Municipal de Soledad-Atlántico, debiendo este juzgado rechazar la demanda y remitirla al competente tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

- 1.- Rechazar de plano la presente demanda EJECUTIVA por carecer de competencia, conforme a los motivos expuestos.
- 2.- Remítase esta demanda con sus anexos al **Juez Civil Municipal de Soledad-Atlántico (REPARTO)**, para su conocimiento.
- 3.- Realizar las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415c251d9bb979cf2dbf42aea8c5eb70e89d2596133ec2077f7bb0bc3d5daaf9**

Documento generado en 28/02/2022 08:11:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>